

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA PROVISION DE CARGOS DE PROFESORES ORDINARIOS

(aprobado por Resolución C.S.N°050/86 y modificado por Resoluciones C.S.N°152-97, 182-97 y 088-00)

A - DE LAS FACULTADES

I - DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTICULO 1º: El Consejo Académico de cada Facultad dispondrá los llamados a concurso para cubrir cargos de profesores ordinarios, especificando la dedicación y si lo cree conveniente, la categoría en cada caso. Por vía de excepción y con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros componentes del Consejo Académico, podrá concursarse sin especificar la dedicación requerida.

ARTICULO 2º: Dentro de los DIEZ (10) días de aprobado el llamado a Concurso, el Decano de la Facultad correspondiente deberá realizar la difusión del mismo, estableciendo la apertura de la inscripción a partir del DECIMO PRIMER (11) día de la aprobación del llamado, y por el término de QUINCE (15) días.

ARTICULO 3º: La difusión del llamado a Concurso estará a cargo de la Facultad respectiva, la cual publicará un aviso, por lo menos un día en un diario de circulación local y en otro de circulación nacional. En la publicación se hará constar, la dedicación requerida y/o la categoría del cargo a concursar si el llamado fuera hecho con estas indicaciones y las fechas de apertura y de cierre de la inscripción. Asimismo, se arbitrarán las medidas pertinentes para difundir el llamado a concurso por otros medios masivos de comunicación. Dicho llamado se comunicará a las otras universidades del país y se divulgará en la unidades académicas de la Universidad Nacional de Jujuy, mediante carteles murales, el boletín de la Universidad o cualquier otro medio de difusión que resulte adecuado.

II DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO:

ARTICULO 4º: La solicitud de inscripción deberá ser presentada en Mesa de Entradas de cada Facultad, acompañada de la documentación requerida en CUATRO (4) ejemplares como mínimo y serán aceptada bajo recibo en el que conste la fecha de recepción. La documentación, que podrá ser presentada por el aspirante o persona autorizada, deberá contener la información básica siguiente:

- 1.- Fecha de inscripción.
- 2.- Nombre y Apellido del aspirante.
- 3.- Lugar y fecha de nacimiento.
- 4.- Datos de filiación y estado civil.
- 5.- Número de Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad u otro Documento que legalmente los reemplace con indicación de la autoridad que lo expidió.
- 6.- Domicilio real y domicilio constituido para el concurso en la ciudad de San Salvador de Jujuy, aún cuando resida fuera de ella.
- 7.- Mención pormenorizada y documentada de los elementos siguientes que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la docencia e investigación:
 - a) Títulos universitarios con indicación de la facultad y universidad que lo otorgó en CUATRO (4) fotocopias legalizadas por el otorgante. Para el caso de que se presente fotocopias sin la legalización aludida, deberán ser acompañadas por los originales, los que serán devueltos al aspirante, previa autenticación por Mesa de Entradas de los CUATRO (4) fotocopias que se agregarán a los antecedentes del concursante.
 - b) Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio, y la naturaleza de su designación.
 - c) Antecedentes Científicos consignando las publicaciones (con determinación de la editorial o revista, el lugar y fecha de publicaciones) u otros relacionados con la especialidad, así como los cursos de especialización seguidos, conferencias y trabajos de investigación y profesionales realizados, sean ellos éditos o inéditos.

En este último caso, el aspirante deberá presentar un ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente del concurso. Los jurados podrán exigir que se presenten copias de las publicaciones y trabajos realizados, las que serán devueltas a los aspirantes una vez sustanciado el concurso.

- d) Actuación en Universidades e Institutos Nacionales, Provinciales y Privados registrándose en el país y en el extranjero; cargos que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el

extranjero.

e) Participación en Congresos o acontecimientos similares, nacionales e internacionales.

f) Una síntesis de los aportes originales, efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.

g) Una síntesis de la actuación profesional.

h) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso. En todos los casos se deberá mencionar el lugar y el lapso donde las actividades correspondientes fueron realizadas.

8.- Los aspirantes a cubrir cargos de profesor Ordinario deberán acompañar el Plan de actividades docentes de la cátedra. Aquellos que se postulen a cargos de Profesor Titular o Asociado deberán acompañar, además una propuesta sobre la actividad científica a desarrollar en la asignatura concursada.

9.- En caso de no haberse especificado la dedicación en el llamado a concurso, los candidatos deberán indicar la(s) dedicación(es) a que aspiran.

10.- Los aspirantes que se presenten a más de un concurso, deberán cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este Reglamento. Sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en otros.

ARTICULO 5º: Solo se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción y hasta la oportunidad prevista en el Artículo 28º cuando éstos sean de significativa relevancia, a criterio del Consejo Académico.

ARTICULO 6º: Para presentarse a concurso los aspirantes deben reunir las condiciones siguientes:

a) Tener menos de SESENTA Y CINCO (65) años de edad en el momento del llamado a concurso.

b) Tener Título Universitario o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.

c) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTICULO 7º: Si el Rector y Vicerrector, los Decanos y Vicedecanos, desempeñan cargos de Profesor Ordinario o Interino, el llamado a concurso a esos cargos será diferido hasta un año después de su permanencia en esas funciones.

ARTICULO 8º: En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el Decano o Vicedecano de la Facultad y podrá ser suscripta por los veedores de los claustros.

ARTICULO 9º: Dentro de los CINCO (5) días de vencido el plazo de inscripción, el Decano deberá exhibir en las carteleras murales y difundir por todos los medios al alcance de la Facultad, la nómina de aspirantes inscriptos.

ARTICULO 10º: Durante los DIEZ (10) días posteriores al cierre del período de inscripción, los docentes de la U.N.Ju o de otra Universidad Nacional, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes y graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales, podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, fundados en condena por delitos que afecten el honor y la dignidad.

ARTICULO 11: La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieran valer con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica o política y de todo favoritismo localista.

ARTICULO 12: Dentro de los CINCO (5) días de presentada, el Decano dará vista de la objeción al aspirante objetado para que formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los CINCO (5) días de comunicada la objeción.

ARTICULO 13: El Consejo Académico, teniendo en cuenta la procedencia de las pruebas referentes a la objeción y el descargo efectuado por el aspirante, decidirá aceptar o rechazar la causal invocada.

La Resolución que recaiga sobre la objeción deberá dictarse dentro de los QUINCE (15) días de recibido el descargo, y dentro de los CINCO (5) días siguientes se notificará a las partes. Estas podrán apelar dentro de los CINCO (5) días de recibida la notificación ante el Consejo Superior. Este Cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión dentro del plazo de TREINTA (30) días.

ARTICULO 14: De aceptarse la objeción en esta instancia, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva. De

resultar no procedente la objeción efectuada y que la misma haya sido efectuada sin cumplir con lo dispuesto en el Artículo 11, el denunciante será pasible de sanciones que establecerá el Consejo Académico, sin perjuicio de las penales que le pudieran corresponder.

III DE LA DESIGNACION DE LOS JURADOS

ARTICULO 15: Los miembros de los Jurados que actuarán en los concursos serán designados por el Consejo Académico, por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros según propuesta del Decano de la Facultad respectiva.

ARTICULO 16: Dicha designación se hará hasta DIEZ (10) días después de la clausura de la inscripción o de la resolución definitiva de las impugnaciones de los aspirantes en su caso. El jurado estará compuesto por TRES (3) miembros titulares y por lo menos DOS (2) miembros suplentes. Los integrantes del jurado deberán ser o haber sido profesores ordinarios de ésta u otras Universidades del país o del extranjero, o especialistas destacados en la materia o disciplina, objeto del concurso.

En todos los casos al menos DOS(2) de los miembros deberán ser o haber sido profesores Ordinarios y para el caso de no haber sido especificada la categoría del llamado en la composición del jurado se exigirá, en por lo menos DOS (2) de sus miembros actuantes la condición de Profesor Titular Ordinario. Como mínimo UN (1) integrante del jurado actuante deberá ser Profesor Ordinario o especialista destacado de otra Universidad Nacional.

No podrán integrar simultáneamente el jurado cónyuge, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad.

ARTICULO 17: Los miembros suplentes del jurado sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el consejo Académico.

ARTICULO 18: Las personas enumeradas en el Artículo 7º y los miembros titulares de los Consejos Académicos podrán ser miembros del jurado debiendo excusarse y retirarse al momento del tratamiento del concurso y mientras se trate el tema.

ARTICULO 19: Dentro de los CINCO (5) días de designado el jurado por el Consejo Académico se le comunicará dicha designación a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 22. Se dará a publicidad durante DIEZ (10) días, la nómina de sus miembros en la cartelera mural de la Facultad junto con la de los aspirantes e indicando el cargo o cargos motivo del llamado a concurso.

ARTICULO 20: Los miembros del jurado podrán ser recusados por escrito con causa fundada por los aspirantes, las asociaciones estudiantiles, docentes y de graduados reconocidos y dentro de los CINCO (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aquellos, previstos en el Artículo 19º de este Reglamento.

ARTICULO 21: Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre jurado y algún aspirante.
- b) Tener el jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con algunos de los aspirantes salvo que la sociedad fuese anónima.
- c) Tener el jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del jurado.
- f) Haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el jurado amistad íntima con algunos de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirante.
- i) Transgresiones a la ética universitaria por parte del jurado, debidamente documentadas.

ARTICULO 22º: Todo miembro de un jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el Artículo anterior, esta obligado a excusarse.

ARTICULO 23: Dentro de los TRES (3) días de la presentación de la recusación contra los miembros del jurado con causa fundada, acompañadas por las pruebas que se hicieran valer, el Decano le dará traslado al recusado para que en el plazo de CINCO (5) días presente su descargo.

El Decano procederá a la recepción de las pruebas ofrecidas, en un período que no podrá exceder de DIEZ (10) días. El número de testigos se limita a TRES (3).

ARTICULO 24: Las recusaciones y excusaciones de los miembros del jurado serán resueltas directamente por el Consejo Académico. Con tal fin el Decano elevará las actuaciones dentro de los CINCO (5) días de haberse formulado la excusación o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones o de haber concluido la recepción de las pruebas. El Consejo Académico resolverá definitivamente dentro de los QUINCE (15) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 25º: De aceptarse la recusación o excusación, el miembro del jurado será sustituido por el miembro suplente que sigue en el orden de designación, respetando los dispuesto en el artículo 16.

ARTICULO 26: Los jurados y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por escribano público o por funcionario habilitado al efecto por la Facultad correspondiente. No podrá ejercer la representación de los jurados y aspirantes las personas enumeradas en el Artículo 7º, el personal administrativo y los restantes miembros del jurado. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los CINCO (5) días de que aquella se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

IV DE LA ACTUACION DEL JURADO

ARTICULO 27º: Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano remitirá al Jurado todos los antecedentes y la documentación presentada por los aspirantes. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedaran incorporadas a las del concurso.

ARTICULO 28: EL jurado deberá producir su dictamen final dentro de los TREINTA (30) días de haber recibido los antecedentes y la documentación a que se refiere el artículo anterior, dentro de ese lapso el jurado podrá, por acuerdo unánime, proponer al Consejo Académico la exclusión de alguno o de todos los aspirantes por falta de antecedentes mínimos. Este término podrá ampliarse cuando una solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por el Consejo Académico. En caso de mediar imposibilidad de cumplir con el plazo establecido por inconvenientes surgidos a algún miembro del jurado, el Decano podrá optar entre ampliar el término o reemplazarlo con el miembro suplente correspondiente.

ARTICULO 29: Los miembros del Jurado en forma conjunta deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar su motivación docente, la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos del campo del conocimiento que deben transmitirse a los alumnos, los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere, así como sus planes de investigación y de trabajo y cualquier otra información que a juicio de los miembros del jurado sea conveniente requerir. Por pedido fundado de partes y con carácter excepcional, el Consejo Académico podrá autorizar el reemplazo de la entrevista personal por un informe escrito u otro medio que permita lograr la evaluación preceptuada.

ARTICULO 30: La prueba de oposición o clase pública, que será obligatoria, se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Será pública a excepción de los propios concursantes, quienes no podrán escuchar las exposiciones de los otros participantes.
- b) El jurado actuante en conjunto o cada miembro en forma individual deberá entregar personalmente o enviar por correo certificado los temas de la asignatura o disciplina concursada en sendos sobres cerrados, con TRES (3) días de anticipación a la fecha fijada para esta prueba, al Decano. El número total de temas no deberá ser inferior a TRES (3) y al menos UNO(1) por jurado si se presentaran individualmente.
- c) con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación a la prueba, en la sede del Decanato, en presencia del Decano y de los aspirantes que previamente notificados concurren al acto, se procederá al sorteo público del tema de la clase que será común para todos los participantes. Acto seguido se sorteará el orden, si corresponde, de las exposiciones, de todo lo que se dejará constancia en acta labrada al efecto.
- d) La prueba será oral y tendrá el carácter de una clase a nivel de la enseñanza a impartir en la cátedra. Con una duración no superior a SESENTA (60) minutos y los concursantes no podrán leer su disertación, permitiéndoseles solo la

consulta de guías de exposición. En circunstancias excepciones y por solicitud fundada y unánime del jurado, éste podrá proponer al Consejo Académico la eliminación de la prueba de oposición o clase pública para todos los participantes en el concurso aceptándose esta medida solo por la aprobación unánime de los miembros presentes de este Cuerpo a la sesión en que se considere.

ARTICULO 31: En ningún caso en los pronunciamientos del jurado se computaran como méritos que definan el concurso la simple antigüedad en el dictado de cursos o la acumulación de publicaciones de valor escaso o nulo.

ARTICULO 32º: El dictamen del jurado deberá ser explícito y fundado y confeccionado según Planillas Anexas que forman parte del presente Reglamento, las que deberán contener:

- a) La justificación debidamente fundada, de las exclusiones de los aspirantes.
- b) La nómina de aspirante que posean antecedentes de auténtica jerarquía.
- c) El detalle de la valoración de títulos y antecedentes comprenderá:
 - 1.- Títulos, antecedentes docentes y profesionales.
 - 2.- Trabajos científicos, técnicos, profesionales y/o de extensión; publicados o inéditos.
 - 3.- Proyectos técnicos o de investigación.
 - 4.- Premios y/o distinciones.
 - 5.-Asistencia y/o participación en congresos, reuniones científicas, cursos, seminarios, etc.
 - 6.- Demás elementos de juicio considerados.
- d) El detalle de la valoración de la prueba de oposición o clase pública, para el que se deberá tener en cuenta:
 - 1.- Claridad del mensaje tomando en cuenta el grupo alumno.
 - 2.- Métodos y técnicas empleados para la conducción de la misma.
 - 3.-Calidad y precisión del lenguaje científico y técnico empleado.
- e) Detalle de la valoración de la entrevista.
- f) Al establecer el orden de mérito para el o los cargos del concurso, el jurado considerará fundamentando debidamente todos y cada uno de los elementos de juicio de los incisos c),d) y e). A tal efecto se valorará: Títulos y antecedentes hasta CUARENTA (40) puntos, entrevista hasta TREINTA (30) puntos, prueba de oposición o clase pública hasta TREINTA (30) puntos.

La nómina será encabezada por los aspirantes propuestos como candidatos para ocupar los cargos motivo del concurso. En el caso de no haberse especificado la categoría, el jurado se expedirá sobre ella.

El análisis de títulos y antecedentes, la entrevista y la prueba de oposición o clase pública, son las etapas del concurso a cumplir en ese orden.

ARTICULO 33: Podrán asistir a la entrevista personal y a la prueba de oposición o clase pública, aunque no a las reuniones en que se establezcan los temas para dicha prueba, UN (1) docente, UN (1) estudiante y UN (1) graduado designado por los integrantes docentes, estudiantiles y graduados del Consejo Académico, respectivamente. Dichos delegados no tendrán voto pero si el derecho a ser escuchados sobre las condiciones docentes de los aspirantes, una vez finalizadas las entrevistas y las pruebas de oposición o clases públicas. Además podrán fundar por escrito las observaciones que consideren convenientes, las cuales deberán ser agregadas al expediente del concurso.

ARTICULO 34: Dentro de los DIEZ (10) días de haber expedido el jurado su dictamen el Consejo Académico en base al mismo y a las observaciones formuladas por los delegados a que se hace referencia en el artículo anterior, podrá:

- a) Solicitar a los jurados o a alguno de ellos la ampliación o aclaración del dictamen en cuyo caso aquel deberá expedirse dentro de los DIEZ (10) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Aprobar el dictamen si este fuera unánime, o alguno de los dictámenes si se hubieran emitido varios; con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo.

c) Declarar desierto el concurso cuando así lo haya propuesto uno o mas miembros del jurado; con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo.

d). Dejar sin efecto el Concurso en todo o en parte, por defectos de forma o de procedimiento legal, falta de unanimidad o por manifiesta arbitrariedad; con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo. En caso de anulación total, el Consejo Académico dispondrá el llamado inmediato a nuevo Concurso.

La resolución recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes quienes, dentro de los DIEZ (10) días posteriores podrán impugnarla ante el Consejo Académico por defectos de forma o de procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTICULO 35: En caso de encontrar procedente la impugnación, el Consejo Académico podrá solicitar a los miembros del Jurado aclaración o ampliación del o de los dictámenes en el término de DIEZ (10) días de notificados, fundamentando tales solicitudes en todos los casos. El Consejo Académico resolverá acerca del rechazo o aceptación de la impugnación en quórum de DOS TERCIOS (quórum de asistencia) en un plazo no mayor de treinta días y con el voto de la mayoría de los miembros presentes (quórum de votación). Si se hiciera lugar a la impugnación el concurso quedará anulado.

ARTICULO 36: Contra la Resolución del Consejo Académico el interesado podrá interponer recurso jerárquico ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los QUINCE (15) días de notificado y será elevado dentro del término de CINCO (5) días y de oficio al H. Consejo Superior. El plazo para resolver el recurso jerárquico será de TREINTA (30) días contados desde la recepción de las actuaciones por la autoridad competente. En todo cuanto no esté previsto este reglamento será aplicable supletoriamente el Reglamento de la Ley de procedimientos Administrativos. En los plazos otorgados a los Consejos para resolver los recursos no se computará los períodos en que los mismos se encuentren en receso.

ARTICULO 37: Vencido el plazo establecido en el artículo 34 para la presentación de impugnaciones sin que se presentara alguna, o habiendo sido rechazados los recursos (de reconsideración y/o jerárquico) que hubieren sido presentados, el Consejo Académico emitirá el acto resolutorio de designación que correspondiere, respetando el orden de mérito propuesto por el Jurado.

En ningún caso el Consejo Académico podrá designar a un aspirante diferente al o a los propuestos para el o los cargos en el dictamen del Jurado que hubiera resultado aprobado, ni alterar el orden de mérito propuesto por el jurado.

V DE LA DESIGNACION DE PROFESORES

ARTICULO 38: La designación de los Profesores Ordinarios estará a cargo del Consejo Académico, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 34 del presente reglamento y no podrá modificar:

- a) La categoría especificada en el llamado o la propuesta por el jurado en caso de no estar especificada ésta en el llamado.
- b) El régimen de dedicación estipulado en el llamado o el propuesto por el postulante de no estar éste especificado en el llamado.

Efectuada la designación por el Consejo Académico se remitirán las actuaciones al Consejo Superior a los efectos de lo establecido en el Artículo 12º Inc.10) del Estatuto de la U.N.Ju.

ARTICULO 39: La incorporación de los profesores a los regímenes de dedicación exclusiva, semiexclusiva o simple establecidos, estipulados en las condiciones del llamado a concurso, podrá suspenderse o alterarse en menos cuando el profesor fuese designado para desempeñar cargos directivos en Universidades Nacionales, funciones de gobierno y únicamente por el tiempo que dure dicha designación.

La posibilidad de solicitar cambios de dedicación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Estatuto, podrá tener lugar luego de transcurridos doce meses de haberse hecho cargo de la cátedra cuya dedicación se trata de cambiar. La permanencia de los doce meses se entiende referida al cargo, categoría y dedicación de que se trate. Queda prohibido conceder licencias en el mencionado cargo para desempeñar cargos interinos en la misma cátedra antes de que transcurra el plazo de doce meses.

ARTICULO 40: Notificado de su designación, el profesor deberá asumir sus funciones dentro de los TREINTA (30) días, salvo que invocare ante el Consejo Académico un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el profesor no se hiciera cargo de sus funciones, el Decano deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Académico para que éste deje sin efecto la designación, pudiendo en su caso, designar en el cargo a los que le siguieran en el orden de mérito del respectivo concurso. Esta situación deberá ser comunicada al Consejo Superior en

cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12º inc.10) del Estatuto.

ARTICULO 41: Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el profesor quedará inhabilitado para presentarse a concurso, o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad por el término de SIETE (7) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el profesor renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso en esta Universidad o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Académico.

La misma sanción corresponderá a los profesores que una vez designados, permanezcan en sus cargos por un lapso menor de DOS (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Académico respectivo. Este Artículo se incluirá en la notificación de la designación.

ARTICULO 42: Las designaciones de los profesores titulares, asociados y adjuntos resultantes de los concursos, no implican la consolidación de la designación de dichos cargos en la unidad pedagógica concursada (cátedra, departamento, etc.) cuando mediaren eventuales modificaciones de los planes de estudio o reorganización de la Facultad.

VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 43: Los aspirantes y los jurados, según correspondan serán notificados personalmente por carta certificada con aviso de recepción, por carta documento o por telegrama colacionado de las resoluciones siguiente:

- a) Las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas.
- b) Las previstas en los artículos 15,17,34,35 y 36 de este Reglamento.
- c) Las que establezcan el lugar y la fecha en que serán sorteados los temas de las pruebas de oposición y las que determinan el lugar y la fecha en que se desarrollarán ellas y las entrevistas personales.
- d) El dictamen del jurado.

ARTICULO 44: Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir, conforme con lo dispuesto en el artículo 4º inciso d) de este Reglamento.

ARTICULO 45: Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por día hábil universitario.

ARTICULO 46: La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este Reglamento, de lo que deberá hacer declaración expresa en ella.

ARTICULO 47: Cada Facultad o Unidad Académica, deberá someter a la aprobación del Consejo Superior aquellas disposiciones que complementen el presente reglamento y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares sin apartarse de las establecidas en el con carácter general.

ARTICULO 48: El tiempo máximo entre el llamado a concurso y el dictamen del Jurado no excederá los DIECIOCHO (18) meses, caso contrario caducará el llamado, debiendo iniciarse nuevamente el mismo.

Las autoridades de cada Unidad Académica deberán fundamentar las causas de la mora en el acto resolutivo que disponga la caducidad.

HOJA I (Individual para cada aspirante)

ARTICULO 32: El dictamen del Jurado deberá ser explícito y fundado y confeccionado según planillas anexas que forman parte del presente reglamento.

CATEDRA:

FACULTAD:

ASPIRANTE:

VALORACION DE LOS TITULOS Y ANTECEDENTES (hasta 40 puntos)

- 1.- Títulos y antecedentes docentes y profesionales:
- 2.- a) Trabajos científicos, técnicos y profesionales publicados.
b) Idem inéditos.
- 3.- a) Proyectos de Investigación
b) Proyectos Técnicos.
- 4.- Premios y/o distinciones
- 5.- Asistencia y/o participación en congresos, reuniones científicas, cursos, seminarios, etc.
- 6.- Demás elementos de juicio.

PUNTAJE PARCIAL

HOJA II (Individual para cada aspirante)

ENTREVISTA (hasta 30 puntos)

OPOSICION O CLASE PUBLICA (hasta 30 puntos)

- 1.- Claridad del mensaje tomando en cuenta el grupo alumno
- 2.- Métodos y técnicas empleados para la conducción de la misma.
- 3.- Calidad y Precisión del lenguaje científico-técnico empleado.

PUNTAJE PARCIAL

PUNTAJE TOTAL

HOJA III

ORDEN DE MERITOS Y CATEGORIA A LA QUE PUEDEN ASPIRAR LOS INSCRIPTOS

CATEGORIA	ORDEN DE MERITO
TITULAR	1..... 2..... 3.....
ASOCIADO	1..... 2..... 3.....
ADJUNTO	1..... 2..... 3.....
EXCLUIDOS

NOTA: Pueden recomendarse más de un aspirante para cada categoría docente y queda entendido que el último de una categoría superior precede en el orden de mérito al primero de la categoría inferior.

FUNDAMENTOS Y OBSERVACIONES:

FIRMA DEL JURADO:

ACLARACION DE FIRMA: